



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0059

Se le recuerda al memorialista (archivo 49), que en los recaudos coactivos están proscritas las tercerías, motivo por el cual, su pedimento no puede ser tenido en cuenta.

Pero al margen de lo anterior, esta Oficina perdió la competencia para seguir conociendo del pleito de la referencia y por ello, lo concerniente al avalúo y posterior remate del inmueble cautelado tendrá que surtirse ante el funcionario judicial correspondiente.

Así las cosas, debido al estado actual del proceso, **remítase inmediatamente** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP

¹ Que estatuye: "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**" (Sub. y Negrillas Intencionales).